JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, cuatro de septiembre de dos mil veinte. Interlocutorio Nro. 251 Rdo. 2020-156

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 90 y 488 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión simple e intestado del señor CARLOS EMILIO ARISTIZABAL RAMIREZ, fallecido el 02 de julio de 2010, siendo este municipio su último lugar de domicilio.
- 2°. SE ORDENA emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso. Expídanse edictos.
- 3°. RECONOCER como herederos a los señores MAURICIO ARLEY, NATALIA ANDREA, DIANA MARIA y ARIEL JULIAN ARISTIZABAL IDARRAGA en calidad de hijos del causante. No se reconoce como heredero al señor JAVIER EMILIO ARISTIZABAL IDARRAGA por cuanto no se allegó poder por él conferido al profesional en derecho que instaura el proceso.
- 4°. REQUERIR a la señora MARIA IMELDA ARISTIZABAL SERNA, cónyuge sobreviviente, para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha diferido en la presente sucesión, manifestación que hará dentro de los veinte días siguientes a la notificación de este auto, artículo 492 C.G.P. Dado que se afirma ignorar su paradero se ordena emplazarla en los términos del artículo 108 ibidem y del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Cumplido lo anterior, se designará curador ad litem para que la represente en estas diligencias. No se accede a requerir

a las demás personas citadas como herederos, por cuanto no se allegó prueba de su calidad de asignatarios.

- 5°. TENER como parte en el proceso a la Administración de Impuestos Nacionales de Medellín.
- 6°. No se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda, por cuanto la misma no procede en esta clase de procesos.
- 7°. Se reconoce personería al Dr. JESUS ARQUIMIDES JARAMILLO JARAMILLO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ